

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de febrero de 2022

### **Radicado No. 2021-0859-00**

Subsanada en debida forma, reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., se dispone:

- 1. ADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por DIANA CAROLINA GONZÁLEZ MILQUES Y ERNESTO RUIZ MILQUES **CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. Imprímasele a la presente el trámite verbal previsto en los arts. 368 y 375 del C.G.P.
3. Conforme lo manifestado por la parte actora efectúese la notificación de las personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.
4. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.
5. Por la parte actora instálese la valla de que trata el núm. 7 del art. 375 del C.G.P. en el predio objeto de usucapión, teniendo especial cuidado de que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la mencionada norma; efectuada la instalación la parte actora deberá aportar las fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de la valla. Para todos los efectos, la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la demanda de pertenencia. Oficiése por secretaría a la oficina registral respectiva.
7. Secretaría proceda a informar la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° del C.G.P.

8. Se reconoce personería a la abogada María Dolores Macías Páez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**